



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL DE COMERÇ I CONSUM

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 2
Castán Tobeñas, 77
46018 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 961 209 566

Borrador del Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el artículo 7.1 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana

PREÀMBULO

El actual apartado d) del artículo 7.1.c) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, apunta, en su redacción, a que cuando exige estar al corriente de las obligaciones tributarias, se refiere a las obligaciones derivadas de la actividad comercial, y no cualesquiera otras en que pudiera incurrir la persona titular de la actividad comercial. Sin embargo, la letra de este apartado permite una lectura más amplia que esta interpretación, por lo que algunas ordenanzas municipales han recogido la obligación de estar al corriente con la Hacienda municipal por cualquier causa como obligación para el mantenimiento de la actividad comercial.

La proliferación de ordenanzas municipales con regulaciones diferentes ha motivado la queja justificada del sector, y que se hayan presentado varias iniciativas parlamentarias para la modificación de esta cláusula. Finalmente, se aprobó la Proposición No de Ley ordinaria RE 59582, que se refleja en la modificación propuesta del Decreto 65/2012.

Este reglamento se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4 y 16 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En su virtud, a propuesta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, *conforme con/oido* el Consell Jurídic Consultiu y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión de -----

DECRETO

Artículo Único. Modificación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana

Se modifica el artículo 7.1 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, que queda redactado en los términos que se detallan en el anexo de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia Presupuestaria



La aplicación y el desarrollo de este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada en la conselleria competente en materia de comercio y en cualquier caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de esta conselleria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, ___ d _____ de 2018

El president de la Generalitat Valenciana,

XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball,

RAFAEL CLIMENT I GONZÁLEZ



ANEXO

Modificación del artículo 7.1 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana

Artículo 7. Requisitos y obligaciones

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal para el ejercicio de este tipo de actividad comercial, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones establecidas por las Ordenanzas municipales, o otras normas que sean aplicables

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.